



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Armenia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO	: Auto admite demanda
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad Electoral
DEMANDANTE	: SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO
DEMANDADO	: LUISA FERNANDA LEÓN BETANCOURT –
RADICADO	: 63001-2333-000-2019-00029-00

Corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, establecida en el artículo 139 del CPACA, presentó el señor SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO en contra de la Resolución 125 del 23 de enero de 2019 proferida por el Defensor del Pueblo, mediante el cual se nombró, en titularidad, a la señora LUISA FERNANDA LEÓN BETANCOURT en el cargo de Defensora del Pueblo Regional Quindío.

1. CONSIDERACIONES

Una vez examinados los presupuestos procesales generales del medio de control, esto es, la competencia de esta Corporación¹, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, la caducidad y la demanda en forma (artículos 156 a 166 del Código de Procedimiento

¹ El acto administrativo demandado es la Resolución 125 del 23 de enero de 2019 "Por la cual se hace un nombramiento en titularidad", proferida por el Defensor del Pueblo. Conforme al numeral 9 del artículo 152 del CPACA, los Tribunales Administrativos conocen, en primera instancia "De la nulidad del acto de nombramiento de los empleados públicos del nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden nacional y por las autoridades Distritales, Departamentales o Municipales, en municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital de departamento", este Tribunal es competente para conocer del asunto.

Auto admisorio
Nulidad Electoral
63001-2333-000-2019-00029-00

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), así como los especiales consagrados en el título VIII de la Ley 1437 de 2011, encuentra la Corporación que éstos se encuentran acreditados, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO en contra del acto de nombramiento de la señora LUISA FERNANDA LEÓN BETANCOURT como Defensora del Pueblo Regional Quindío.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la señora LUISA FERNANDA LEÓN BETANCOURT, en la forma prevista en el literal A del numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en los términos del numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.

QUINTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: En los términos consagrados en el numeral 5 del artículo 277, infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso.

Auto admisorio
Nulidad Electoral
63001-2333-000-2019-00029-00

SÉPTIMO: Surtida la notificación a la parte demandada, córrasele traslado por el término de quince (15) días, para los fines dispuestos en el artículo 279 del CPACA.

OCTAVO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADOS, HOY 12/Marzo/2019, A LAS 7:00 A.M.

SECRETARIA